

## ITALIA

### **CESACIÓN DE LA CARRERA DE ARMAMENTOS NUCLEARES Y DESARME NUCLEAR**

#### **PERTINENCIA DE UN TCPMF PARA LA CESACIÓN DE LA CARRERA DE ARMAMENTOS NUCLEARES, EL DESARME NUCLEAR Y LA NO PROLIFERACIÓN NUCLEAR**

1. No existe una definición jurídicamente vinculante de la expresión desarme nuclear. El TNP, vinculante para la inmensa mayoría de los miembros de la comunidad internacional, es el documento más autorizado que recoge el compromiso con el desarme nuclear. Dicho compromiso figura en el preámbulo del Tratado ("[d]eclarando su intención de lograr lo antes posible la cesación de la carrera de armamentos nucleares y de emprender medidas eficaces encaminadas al desarme nuclear, [p]idiendo encarecidamente la cooperación de todos los Estados para el logro de ese objetivo") y en el artículo VI ("Cada Parte en el Tratado se compromete a celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear, y sobre un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional"). En ocasión de la Conferencia de examen del TNP de 2000, los Estados miembros convinieron en 13 "medidas prácticas" para avanzar de manera sistemática y progresiva en la aplicación del artículo VI del TNP. Este documento contiene las medidas más explícitas y exhaustivas que pueden llevar al desarme nuclear. Entre ellas cabe señalar la tercera medida práctica, que estipula la inmediata iniciación de negociaciones en la Conferencia de Desarme sobre un tratado por el que se prohíba la producción de material fisible apto para la fabricación de armas. Si bien no se consideran jurídicamente vinculantes, las "13 medidas prácticas" fueron aprobadas por consenso en 2000.
2. Como queda confirmado por la historia de la negociación del TNP, la cláusula que exige la *cesación de la carrera de armamentos nucleares* fue entendida por los signatarios en el sentido de que comprendía un conjunto de medidas que incluían, como mínimo, la suspensión permanente de las explosiones de ensayo de armas nucleares y una prohibición de la producción de material fisible para la fabricación de armas. El TCPMF sería un instrumento para la cesación de la carrera de armamentos nucleares de conformidad con el artículo VI del TNP. Al no disponerse de nuevo material fisible apto para la fabricación de armas sería de hecho imposible a la larga fabricar nuevas armas nucleares y, por lo tanto, alimentar una carrera de armamentos nucleares.

3. El TCPMF sería asimismo un instrumento de *desarme nuclear* y de limitación de armamentos, ya que sería imposible aumentar los arsenales de ojivas existentes o las reservas de material fisible apto para la fabricación de armas. Un proceso de desarme nuclear que no incluyera la obligación en virtud de un tratado de suspender permanentemente la producción del material fisible necesario para fabricar artefactos explosivos nucleares no podría considerarse eficaz ni progresivo. El hecho de que todavía podrían producirse nuevas ojivas nucleares con el material fisible existente no disminuye el valor añadido de una prohibición de la producción futura. Tal prohibición representaría de hecho al final de una era en que los Estados poseedores de armas nucleares pueden producir legalmente tanto material fisible apto para la fabricación de armas cuando deseen. Por consiguiente, el TCPMF es una medida necesaria para lograr el desarme nuclear.

4. Un TCPMF tendría también algunas repercusiones en la *no proliferación nuclear*. Reforzaría las disposiciones sobre la "no proliferación" del TNP (arts. I y II). Además de establecer un límite a la producción de material fisible apto para la fabricación de armas, establecería también un límite a su producción por nuevos países. El hecho de que la inmensa mayoría de los Estados no poseedores de armas nucleares sean hoy día Partes en el TNP y, por lo tanto, no puedan producir material apto para la fabricación de armas hace que esa limitación sea casi teórica. Sin embargo, podría también adquirir un valor añadido efectivo para los países que no son partes en el TNP, o en el caso de que un Estado se separe del TNP. Ese Estado (si es Parte en un TCPMF) seguiría obligado a no producir material fisible para explosiones nucleares. El TCPMF sería también pertinente si un Estado de reciente creación no se adhiera al TNP. En todos los casos, el TCPMF aseguraría que ningún otro país pudiera producir material fisible apto para la fabricación de armas.

-----